



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 271-2012-PR-GR PUNO
PUNO, 29 ABO 2012

PREES

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 001-2012-GR PUNO/CPPA, sobre PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al contenido del Informe N° 001-2012-GR PUNO/CPPA se tiene que la Presidencia Regional a través de los Memorandos N° 027 y 123-2012-GR PUNO/PR de fechas 06 de Enero y 15 de Febrero 2012, respectivamente, ha dispuesto la evaluación de la posibilidad de aperturar proceso administrativo disciplinario a los integrantes de los Comités Especiales de procesos de selección por ADS N° 063-2011-GRP/CE y AMC N° 113-2011-GRP/CE, por existir presuntas responsabilidades de tipo administrativo, respecto a:

- Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2011-PR-GR PUNO de fecha 05 de Diciembre 2011, se declaró de oficio la nulidad del proceso de selección ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA (SEGUNDA CONVOCATORIA) N° 113-2011-GRP-CE, convocado para la adquisición de tres (3) camionetas Pick Up, Doble Cabina, Todo Terreno 4x4 según especificaciones técnicas, para los Proyectos de Inversión Pública: Mejoramiento de la Carretera Azángaro-Saytococho, Sandía-San Juan del Oro, Tramo II Muñani – Saytococho, Sector Km 00+000 al Km 14+700 y Fortalecimiento de Capacidades para el Saneamiento y Delimitación Territorial de las provincias de Carabaya, Chucuito, Huancané, Lampa, Melgar Puno, San Román y Sandía de la Región Puno, retro trayendo el proceso hasta la etapa de calificación y otorgamiento de la buena pro inclusive.
- Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2012-PR-GR PUNO de fecha 05 de Marzo 2012, se declaró de oficio la nulidad de los procesos de selección: ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 063-2011-GRP-CE, para la adquisición de Camioneta Pick Up, Doble Cabina, Todo Terreno 4x4 según especificaciones técnicas, para el proyecto: Fortalecimiento de Capacidades Productivas para Mejorar la Competitividad de la Crianza de Alpacas (Primer Eslabón) de la Cadena Productiva en la Región Puno, retro trayendo el proceso hasta la etapa de convocatoria con reformulación de bases inclusive. ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA (SEGUNDA CONVOCATORIA) N° 113-2011-GRP-CE, para la adquisición de tres (3) Camionetas Pick Up, Doble Cabina, Todo Terreno 4x4 según especificaciones técnicas, para los proyectos: Mejoramiento de la Carretera Azángaro-Saytococho, Sandía-San Juan del Oro, Tramo II Muñani – Saytococho, Sector Km 00+000 al Km 14+700, y Fortalecimiento de Capacidades para el Saneamiento y Delimitación Territorial de las Provincias de Carabaya, Chucuito, Huancané, Lampa, Melgar Puno, San Román y Sandía de la Región Puno, retro trayendo el proceso hasta la etapa de convocatoria con reformulación de bases inclusive.
- Asimismo, el Órgano de Control Institucional ha examinado las Bases y las Actas de Buena Pro de los procesos de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2011-GRP/CE, y Adjudicación de Menor Cuantía N° 113-2011-GRP/CE, derivada del proceso Adjudicación Directa Pública N° 004-2011-GRP/CE; llevados a cabo para adquirir camionetas Pickup Doble Cabina 4x4, formulando observaciones a los siguientes factores de evaluación: C FACTOR "DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS"; y D FACTOR "MEJORAS A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES.

Que, del análisis efectuado se tiene:

1RO. En el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 113-2011-GRP-CEP - Segunda Convocatoria-, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 004-2011-GRP-CEP, en fecha 14 de Noviembre 2011, el Comité Especial Permanente, conformado por sus miembros titulares Ing. Carlos Alberto Gonzales Gutiérrez, Presidente, y como miembros, los servidores Ubaldo Apaza Acero y Tito Edgar Calderón Escalante, otorgó la buena pro al postor CUSCO MOTORS S.C.R. Ltda con un puntaje total de 78.034.

En las Bases que han regido la AMC N° 113-2011-GRP/CEP -Segunda Convocatoria-, se establecieron los siguientes puntajes y criterios de evaluación:





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 271 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 29 ABO 2012.....

A. Factor "Plazo de Entrega"	B. Factor "Garantía comercial del postor"	C. Factor "Disponibilidad de servicios y repuestos"	D. Factor "Mejoras a las características técnicas de los bienes"	E. Factor "Experiencia del postor"	F. Factor "Cumplimiento de la prestación"	Total Puntajes (PTi)
(25 Puntos)	(15 Puntos)	(15 Puntos)	(30 Puntos)	(10 Puntos)	(05 Puntos)	(100 Puntos)

No obstante los puntajes y criterios de evaluación establecidos, el Comité Especial, para los efectos de la calificación de la propuesta técnica, ha considerado los siguientes puntajes y criterios de evaluación:

Nº	POSTOR (i)	A. Factor "Plazo de Entrega"	B. Factor "Garantía Comercial del postor"	C. Factor "Disponibilidad de servicios y repuestos"	D. Factor "Eficiencia y compatibilidad"	E. Factor "Experiencia del postor"	F. Factor "Cumplimiento de la prestación"	Total Puntajes (PTi)	Coeficiente Ponderación Evaluación Técnica
		(20 puntos)	(10 puntos)	(10 puntos)	(35 puntos)	(20 puntos)	(05 puntos)		
1	20527992282 CUSCO MOTORS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10.000	5.000	4.000	25.000	20.000	4.620	68.620	C1=0.70 48.034
2	20100202124 REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR S.A.C.	15.000	10.000	4.000	30.000			59.000	41.300

Del contraste de los cuadros que anteceden se advierte que el Comité Especial Permanente, al calificar las propuestas, ha considerado puntajes y criterios diferentes a lo establecido en las Bases. Así:

- En el rubro A. Factor "Plazo de entrega", las Bases establecen 25 puntos, el Comité Especial ha considerado 20 puntos.
- En el rubro B. Factor "Garantía comercial del postor", las Bases establecen 15 puntos, el Comité Especial ha considerado 10 puntos.
- En el rubro C. Factor "Disponibilidad de servicios y repuestos", las Bases establecen 15 puntos, el Comité Especial ha considerado 10 puntos.
- En el rubro D. Factor "Mejoras a las características técnicas de los bienes", las Bases establecen 30 puntos, en su lugar el Comité Especial ha considerado el Factor "Eficiencia y compatibilidad" con 35 puntos.
- En el rubro E. Factor "Experiencia del postor", las Bases establecen 10 puntos, el Comité Especial ha considerado 20 puntos.

En lo que respecta a la calificación en el Factor "PLAZO DE ENTREGA" en las Bases se establece que se calificará con puntaje aquellos postores que oferten un menor plazo de entrega de los bienes ofertados, el mismo que se computará a partir del día siguiente de la suscripción del contrato correspondiente, o notificación con la Orden de Compra. El puntaje se otorgará de acuerdo a los siguientes criterios:

- De 02 a 07 días calendarios 25 puntos
- De 08 a 15 días calendarios 15 puntos
- De 16 a 29 días calendarios 05 puntos

De las propuestas técnicas se verifica que:

POSTOR	PLAZO DE ENTREGA OFRECIDO	PUNTAJE QUE CORRESPONDE	PUNTAJE OTORGADO
CUSCO MOTOR'S SCRL.	29 días calendarios	05	10
REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR SAC	07 días calendarios	25	15

Que, se aprecia del Cuadro que el Comité Especial no ha efectuado una calificación correcta, por cuanto CUSCO MOTOR'S ofertó 29 días calendarios, correspondiéndole 05 puntos; sin embargo, se le otorgó 10 puntos, mayor al que le correspondía. REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR SAC ofertó 07 días calendarios, correspondiéndole 25 puntos; sin embargo, se le otorgó 15 puntos, menor al que le correspondía; lo cual altera sustancialmente el puntaje total.





El Comité Especial Permanente no ha evaluado las propuestas técnicas de acuerdo con los factores de evaluación establecidos en las Bases, transgrediendo lo establecido en el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, que establece: (...) *Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante (...)*”, así como el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: “(...) *Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos. En ningún caso y bajo responsabilidad del Comité Especial y del funcionario que aprueba las Bases se establecerán factores cuyos puntajes se asignen utilizando criterios subjetivos (...)*”. Lo que ha dado lugar a que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2011-PR-GR PUNO de fecha 05 de Diciembre 2011, se haya declarado de oficio la nulidad del proceso de selección retro trayéndolo hasta la etapa de calificación y otorgamiento de la buena pro.

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 24°, 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial tiene a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección; los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativamente respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable; los miembros del Comité Especial son responsables del cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2DO.- Las Bases que han regido el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2011-GRP -Primera Convocatoria-, para la contratación de bienes: Camioneta Pick Up, Doble Cabina 4x4 para el proyecto Fortalecimiento de Capacidades Productivas para mejorar la Competitividad de la Crianza de Alpacas (Primer Eslabón) de la Cadena Productiva en la Región Puno, establecen en su Capítulo IV Criterios de Evaluación, el siguiente Factor de Evaluación:

C. FACTOR "DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS"		15 puntos
➤ Taller Propio/Concesionario y stock de repuestos en la Región Puno y/o Cusco:	15 puntos.	
➤ Taller Propio/Concesionario y stock de repuestos en otras regiones del Perú:	05 puntos.	
Se sustentará con Declaración Jurada de ubicación de taller de servicios mantenimiento y repuestos.		

Que, de igual forma, las Bases que han regido el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 113-2011-GRP/CEP -Segunda Convocatoria-, derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 004-2011-GRP-CEP para la contratación de bienes camionetas para las obras Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytococho, Sandía – San Juan del Oro, Tramo Il Muñani – Saytococho, Sector Km 00+000 al Km 14+700 y Fortalecimiento de Capacidades para el Saneamiento y Delimitación Territorial de las Provincias de Carabaya, Chucuito, Huancané, Lampa, Melgar, Puno, San Román y Sandía de la Región Puno, establecen en el Capítulo IV Criterios de Evaluación, el siguiente factor de evaluación:

C. FACTOR "DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS"		15 puntos
➤ Taller Propio/Concesionario y stock de repuestos en la Región Puno y/o Cusco	15 puntos.	
➤ Taller Propio/Concesionario y stock de repuestos en otras regiones del Perú	05 puntos.	
Se sustentara con Declaración Jurada de ubicación de taller de servicios mantenimiento y repuestos		

El Órgano de Control Interno cuestiona que al considerar en el factor disponibilidad de servicios y repuestos "Taller propio y/o concesionario y stock de repuestos en la Región Puno y/o Cusco", se está limitando la presentación de postores, puesto que se pudo considerar también empresas de regiones cercanas como Arequipa, Moquegua u otras; sobre el particular se aprecia que se otorga el máximo puntaje a quienes cuenten con taller o concesionario en la Región Puno o Cusco, sin considerar que los factores de evaluación deben representar una ventaja para la Entidad; en este caso, en función a las ventajas geográficas, técnicas y/o económicas que representen, por cuanto lo





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 271 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 29 de Mayo de 2012

que pretende calificar la Entidad es que, ante un eventual desperfecto de los vehículos a adquirir, el postor se comprometa a contar con repuestos y servicios que permitan ponerlos en operación rápidamente, lo cual resulta razonable, empero, no es razonable que se dé el máximo e igual puntaje a postores que cuenten con talleres o concesionarios en Puno o Cusco, ya que esta última es una región aledaña y/o vecina a Puno, tal como lo son Arequipa, Moquegua, o Tacna; que en todo caso se debió otorgar un puntaje máximo a los que ofrecieren taller en la región Puno, otro puntaje a los que ofrecieren talleres en regiones vecinas o aledañas a la región Puno, y un puntaje mínimo a los que ofrecieren talleres en regiones no aledañas o vecinas a la región Puno.

El Factor "Disponibilidad de servicios y repuestos" considerado por el Comité Especial restringe la libre concurrencia de postores que tuvieren talleres en las demás regiones aledañas y que incluso cuenten con mayor accesibilidad a la entidad convocante, evidenciándose una ventaja para los postores de la región Cusco respecto a los postores de las demás regiones aledañas como son Arequipa, Tacna, Moquegua, etc., transgrediendo el Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y el Principio de Trato Justo e Igualitario, establecidos en el artículo 4 literales c) y k) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017; configurándose la causal de contravención de las normas legales prevista por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado; las transgresiones incurridas han dado lugar a que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2012-PR-GR PUNO de fecha 05 de Marzo 2012, se haya declarado de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2011-GRP-CE retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria con reformulación de bases, y del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía -segunda convocatoria- N° 113-2011-GRP-CE retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria con reformulación de bases inclusive.

De acuerdo al artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta de competencia exclusiva del Comité Especial la determinación de los factores de evaluación, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 24°, 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial tiene a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección; los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativamente respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable; los miembros del Comité Especial son responsables del cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, esta deberá ser ejecutada de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado;

3RO.- Que, asimismo el Órgano de Control Institucional cuestiona el Factor D "Mejoras a las características técnicas de los bienes", esto es, respecto a la capacidad del motor y al turbo motor, manifestando que responderían a una determinada marca y modelo de camionetas en el mercado, por lo que no habría mayor posibilidad de que se presenten otras empresas, respecto a la supuesta afectación de los Principios de Libre Concurrencia y Competencia y de Trato Justo e Igualitario: A este respecto, el OCI no ha presentado elementos de juicio que sustenten su afirmación. Así también debe precisarse que los parámetros cuestionados son materia de calificación y no requisitos técnicos mínimos, por lo que su falta de acreditación no implicaría la descalificación de la propuesta, sino, únicamente la imposibilidad de acceder al puntaje correspondiente, por lo que en este extremo no se encuentra acreditado lo observado por el Órgano de Control Institucional;

Que, por todo lo expuesto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, del análisis efectuado, indica que se tienen indicios razonables de que por los hechos descritos en los apartados primero y segundo de su Informe N° 001-2012-GR PUNO/CPPA, los miembros titulares del Comité Especial Permanente del Gobierno Regional Puno, nominado para el Ejercicio Fiscal 2011: Carlos Alberto Gonzales Gutierrez, Presidente y miembros Ubaldo Acero Apaza y Tito Edgar Calderón Escalante, habrían incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1017





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 271 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 29 AGO 2012

Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo; y, en el inciso d) Negligencia en el desempeño de las funciones, previsto en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de: CARLOS ALBERTO GONZALES GUTIERREZ, en su calidad de Presidente del Comité Especial Permanente del Gobierno Regional Puno para el Ejercicio Fiscal 2011, y de los miembros: UBALDO APAZA ACERO y EDGAR TITO CALDERON ESCALANTE, por los cargos imputados en el Informe N° 001-2012-GR PUNO/CPPA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, para que se avoque al procesamiento de los implicados, emitiendo su pronunciamiento dentro del término de Ley. Debiendo notificar la presente resolución, con el Pliego de Cargos, a los procesados, para que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de ser notificados, cumplan con presentar los descargos que consideren pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL